CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFEISONALES No. CD-CP-116 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL Y EDINSON JACINTO REYES ORTIZ

Entre los suscritos a saber: **JOSE JAVIER BUSTOS CORTES,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Pamplona (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía Nº 88.157.237 expedida en Pamplona (N. de S.), en su calidad de Rector del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA ISER, establecimiento público descentralizado del orden departamental, designado por el Honorable Consejo Directivo, mediante Acuerdo número 019 del 21 de diciembre de 2022 y Acta de Posesión número 12010 del 13 de febrero de 2023 emanada del Gobernador del Departamento, en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 49) literal e) del Acuerdo No. 010 de 2026 –Estatuto General-y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **EDINSON JACINTO REYES ORTIZ** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 91.046.352 expedida en San Vicente de Chucuri, residenciado en la carrera 17 #15-33 en San Vicente de Chucuri, correo electrónico: edjareor@hotmail.es, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, regido por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, de acuerdo con el estudio de conveniencia y oportunidad elaborado por el ISER a través de la Directora Administrativa de Educación y Regionalización, menciona que "*El Instituto Superior de Educación Rural ISER desde el segundo semestre de 2025 dio apertura al Centro Tutorial San Vicente de Chucurí con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en procesos agroindustriales en modalidad a distancia. En el Centro Tutorial de San Vicente de Chucurí se tienen mediante contrato de prestación de servicios un coordinador de Centro Tutorial, pero dado al aumento del número de estudiantes que se viene presentando cada semestre se requiere contar con un apoyo en actividades administrativas que garantice dar respuesta oportuna a los requerimientos de estudiantes y profesores..*" **2.** Que, revisada la Planta de Personal del ISER, se constata que el personal de planta del ISER no cuenta con personal suficiente para brindar apoyo en actividades administrativas relacionadas con la gestión académica y operativa de los programas de educación a distancia ofertados por el Instituto Superior De Educación Rural – Iser en el centro tutorial ubicado en san Vicente de Chucurí, de conformidad con la constancia, 108-206 de fecha 28 de septiembre de 2026, emitida por la Profesional Universitario de Gestión Talento Humano. **3.** Que, se considera necesario y oportuno contratar los servicios de una persona profesional para brindar apoyo en actividades administrativas relacionadas con la gestión académica y operativa de los programas de educación a distancia ofertados por el instituto superior de educación rural – iser en el centro tutorial ubicado en san vicente de chucurí por lo anterior se requiere persona profesional con dos meses de experiencia en la parte administrativa. **4.** Que, la experiencia relacionada con el objeto del Contrato del señor **EDINSON JACINTO REYES ORTIZ** satisfacen la necesidad de la entidad en el referido tema, lo que permite considerar que es la persona idónea para contratar. **5.** Que el presente contrato de prestación de servicios profesiones se realizará bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad al literal h) 7. Que el numeral 4° artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**. 6.** Que el Rector

del ISER mediante oficio 100-277 del 09 de octubre de 2026, hace constar que el señor **EDINSON JACINTO REYES ORTIZ**, reúne el perfil, cumple con la experiencia e idoneidad y es competente para desarrollar el objeto del contrato. **7.** Que la Profesional Universitario de Gestión Administrativa y Financiera-Presupuesto, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 09-29-012 de fecha 29 de septiembre del 2026**. 8**. Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibídem. **9.** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **10.** Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley 80 de 1993. **11.** Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **OBJETO A CONTRATAR**: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA PROFESIONAL PARA BRINDAR APOYO EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN ACADÉMICA Y OPERATIVA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA OFERTADOS POR EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL – ISER EN EL CENTRO TUTORIAL UBICADO EN SAN VICENTE DE CHUCURÍ. **CLAUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar los servicios, en los siguientes asuntos: OBLIGACIONES GENERALES. Además de las obligaciones establecidas para los contratistas en los Artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, el futuro contratista se compromete a: **1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. **3).** Llevar registro, archivos y controles que se requiera para brindar la información oportuna y confiable respecto de las diferentes actividades a cargo. **4).** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos y omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollo en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Instituto o a terceros. **5).** Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. **6).** Responder por la calidad del servicio suministrado. **7)** Avisar al Supervisor, dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en riesgo los intereses legítimos del ISER. **8)**. Acreditar junto con el informe de supervisión, su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **9)** De acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 al numeral Art. 2.2.4.2.2.16. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: • Procurar el cuidado integral de su salud. • Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. • Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. • Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo la Administradora de Riesgos Laborales. • Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST. •

Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**. Atendiendo a la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través de esta contratación, es importante garantizar que el contratista desarrolle mínimo las siguientes especificaciones Además de las obligaciones establecidas para los contratistas en los Artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, el futuro contratista se compromete a: a) Apoyar al coordinador en la elaboración de las actas correspondientes a los encuentros que se realicen en el Centro Tutorial. b) Apoyar en la recepción de los formatos de asistencias a tutorías y sistematizarlos. c) Apoyar la gestión documental de los diferentes encuentros liderados desde los procesos estratégicos y misionales con los diferentes estamentos y partes interesadas del Centro Tutorial. d) Apoyar al coordinador en el plan de mercadeo institucional en los procesos de oferta académica de los diferentes programas de educación superior ofertados en el Centro Tutorial. e) Apoyar al coordinador en la elaboración de las evidencias de gestión documental que se derive de los diferentes procesos misionales. f) Apoyar en la recepción de PQRSF que sean radicados en el Centro Tutorial y remitir vía correo electrónico a la secretaria general. g) Apoyar al coordinador en el proceso de Admisiones, con los procedimientos de inscripción, admisión y matrícula del Lugar de desarrollo y Centro Tutorial con sus diferentes programas. h) Soportar la presentación de informes mensuales administrativos del Centro Tutorial. i) Velar por la buena presentación de las instalaciones en las cuales se desarrollan las diferentes actividades académicas y administrativas.. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. El ISER se obliga a1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor del Contrato. 2.Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. 3.Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al sistema General de Seguridad Social, a través del supervisor. 4.Proporcionar toda la información que el Contratista requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre ISER y el Contratista para coordinar internamente las actividades del contratista. 6.Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA CUARTA**: **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**. Los derechos y deberes de las partes serán los establecidos en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA**: **VALOR DEL CONTRATO**. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES ES DE **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($6.600.000**) M/CT incluyendo costo directo o indirecto que conlleve la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA**: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA, el valor total del contrato mensual o proporcionalmente en caso de no realizarse mes completo, previa presentación del informe detallado de actividades requisito para certificar el cumplimiento de actividades por parte del Supervisor del contrato y evidencia de pago a seguridad social (salud, pensión y ARL), proporcional al valor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo único de ejecución del presente contrato será de dos (02) meses contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**: **LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** El contratista prestará sus servicios en el centro tutorial San Vicente de Chucurí del Instituto Superior de Educación Rural ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí (Santander). **CLAUSULA NOVENA**: **SUPERVISIÓN.** La supervisión la ejercerá la Directora Administrativa de Educación y Regionalización o quien designe el

Representante Legal del Instituto Superior de Educación Rural "ISER". **CLAUSULA DÉCIMA**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 09-29-003 de fecha 29 de septiembre del 2026 expedido por el Profesional Universitario de Gestión Administrativa y Financiera-Presupuesto del ISERR. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ISER ante cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus propias actuaciones, y que se den en ejecución de las obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS**. Para la ejecución del contrato, el CONTRATANTE se NO exigirá al CONTRATISTA la constitución de garantía, a conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, que a su tenor textual dice: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que la complementan, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social y hacer los aportes correspondientes. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del ISER al CONTRATISTA. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA deberá afiliarse a la ARL y efectuar los pagos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **CESIÓN**. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES**. El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por pagaduría del ISER, descontándolos de los pagos que se haga. **CLAUSULA DECIMA SEXTA**: **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES**. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo o con ocasión de la ejecución del presente Contrato, se solucionarán preferiblemente a través de los mecanismos de arreglo directo, conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **MULTAS**. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento al CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que esta sobrepase del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontados oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por el Contratista, se incluirá en la liquidación efectuada, la cual prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones

a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave del contrato, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al CONTRATANTE y que se hará efectiva directamente por el ISER del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por este contrato y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**. Previo requerimiento por escrito al Contratista el CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, y la dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a la estipulación en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarios, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El contrato se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el vencimiento de su vigencia; c) Por incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del Contrato, d) Por solicitud de terminación anticipada, e) Por muerte del Contratista y f) Por las demás causales señalada en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA**: **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el CONTRATANTE, por lo tanto, el CONTRATISTA, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1). Estudios previos. 2). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3). La oferta presentada por el contratista al ISER. 4) Hoja de vida y demás documentos que lo identifican. 5) Todos los documentos que emitan las partes, que se produzcan durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**

UNILATERAL. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo señalado en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, Anti Trámites. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1.) El registro presupuestal. 2.) Ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **DOMICILIO.** Para todos, los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se suscribe por las partes intervinientes en Pamplona, Norte de Santander y se firma electrónicamente en la plataforma de Agencia Nacional de Contratación Pública (SECOP II).

Fecha de generación: 21 de octubre de 2026